



Resolución Directoral N° 00170-2024-SENACE-PE/DEIN

Lima, 13 de diciembre de 2024

VISTOS: (i) Trámite A-CLS-00046-2024 de fecha 01 de marzo de 2024, por medio del cual el Gobierno Regional de Huánuco presentó la solicitud de clasificación del Proyecto *“Ampliación y mejoramiento de los servicios de protección frente a las inundaciones de la margen derecha, tramos: Proyección Puente Tingo, Marcos Duran Martel, Villa Hermosa, Huayopampa y Santa Sefora del distrito de Amarilis – provincia de Huánuco – Región de Huánuco”*, propuesta como Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental; y (ii) el Informe N° 00022-2024-SENACE-PE/DEIN-UA, de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, que aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, a partir del 14 de agosto de 2017, esta última entidad es la autoridad competente para revisar y, de ser el caso, aprobar las solicitudes de clasificación y aprobación de los Términos de Referencia y demás actos o procedimientos vinculados a dichas acciones; para lo cual, continuará aplicando la normativa sectorial que regula las funciones transferidas, en concordancia con la normativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, no obstante, se estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia de funciones, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los proyectos de agricultura, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformaron cuatro (04) Unidades Funcionales dependientes de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de infraestructura – DEIN, entre las cuales se encuentra la Unidad Funcional de Agricultura;

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 4 de la citada resolución, la Unidad Funcional de Agricultura es responsable de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA para proyectos de inversión del sector Agricultura y relacionados;

Que, de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar, con una propuesta de clasificación y de los Términos de Referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, en caso corresponda; así como la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental, e información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida;

Que, el artículo 8 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que, el numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que para la Categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36, la cual, de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental. Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente para su aprobación;

Que, de conformidad con el artículo 45 del del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad

Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA), la Categoría II o III al proyecto, o desaprobando la referida solicitud;

Que, la cuarta disposición complementaria transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de junio 2024, establece que los actos y procedimientos administrativos en trámite a la fecha de vigencia de dicho Reglamento, se resolverán conforme a las normas vigentes al inicio del procedimiento administrativo; por lo que el presente procedimiento al haber sido presentado ante el Senace con fecha 01 de marzo de 2024 se le aplica el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo 019-2012-AG;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Gestión Ambiental del sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el proyecto de inversión del titular será clasificado considerando los criterios de protección ambiental mencionados en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, en lo que corresponda.

Que, como resultado del procedimiento de evaluación, mediante Informe N° 00022-2024-SENACE-PE/DEIN-UA, de fecha 13 de diciembre de 2024, se concluyó, entre otros puntos, que luego de evaluados los potenciales impactos ambientales a generarse en la ejecución del Proyecto *“Ampliación y mejoramiento de los servicios de protección frente a las inundaciones de la margen derecha, tramos: Proyección Puente Tingo, Marcos Duran Martel, Villa Hermosa, Huayopampa y Santa Sefora del distrito de Amarilis – provincia de Huánuco – Región de Huánuco”*, en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, corresponde que se ratifique la propuesta de clasificación formulada por el Gobierno Regional de Huánuco; y, en consecuencia, clasificar al Proyecto en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la cual también corresponde ser aprobada;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, el Decreto Supremo 019-2012-AG, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RATIFICAR la propuesta de clasificación del Proyecto *“Ampliación y mejoramiento de los servicios de protección frente a las inundaciones de la margen derecha, tramos: Proyección Puente Tingo, Marcos Duran Martel, Villa Hermosa, Huayopampa y Santa Sefora del distrito de Amarilis – provincia de Huánuco – Región de Huánuco”*, presentado por el Gobierno Regional de Huánuco, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00022-2024-SENACE-

PE/DEIN-UA, de fecha 13 de diciembre de 2024, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “*Ampliación y mejoramiento de los servicios de protección frente a las inundaciones de la margen derecha, tramos: Proyección Puente Tingo, Marcos Duran Martel, Villa Hermosa, Huayopampa y Santa Sefora del distrito de Amarilis – provincia de Huánuco – Región de Huánuco*”; en consecuencia, el Gobierno Regional de Huánuco se encuentra obligado a cumplir lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada, la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta, los documentos que constituyen y sustentan la opinión favorable del opinante técnico y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento.

Artículo 3.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes u otros requisitos legales, con los que deberá contar el Gobierno Regional de Huánuco para iniciar la ejecución del Proyecto “*Ampliación y mejoramiento de los servicios de protección frente a las inundaciones de la margen derecha, tramos: Proyección Puente Tingo, Marcos Duran Martel, Villa Hermosa, Huayopampa y Santa Sefora del distrito de Amarilis – provincia de Huánuco – Región de Huánuco*”, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

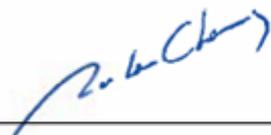
Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Gobierno Regional de Huánuco, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia, en versión digital, de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia del expediente, en versión digital, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace